

RA: 2019-00623-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Especial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, 18 de agosto de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado especial de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Artículo Art. 461 del C.G.P, por solicitud expresa de las parte ejecutante; consiguientemente, decretese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas a su favor la parte ejecutada **YURI JANETH GONZALEZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.803.613, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporación de Ahorro de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, POPULAR., decretada en providencia del Once (11) de Diciembre de 2019, y comunicada con Oficio No. 124 del Doce (12) de Diciembre de 2019. Ofíciense. :

Así mismo, ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte ejecutada **YURI JANETH GONZALEZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.803.613, como empleada de la Clínica Santa María S.A.S. de esta ciudad, decretada en providencia del Once (11) de diciembre de 2019, y comunicada con Oficio No. 125 del Doce (12) de Diciembre de 2019. Ofíciense.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo a la ejecutada, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ